



A C U E R D O No. 5-13 D E L 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA
“TEINCO”**

El Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana “TEINCO”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su Artículo 29, establece la autonomía universitaria para que las instituciones de Educación Superior adopten sus propios reglamentos.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 109, establece que las instituciones de educación superior deberán tener reglamento estudiantil.

Que la ley 749 del 19 de julio de 2002 estableció la formación por ciclos propedéuticos.

Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010 que define las condiciones de calidad en los programas académicos y orienta otras disposiciones.

Que la Resolución 3462 de diciembre 30 de 2003 define las características específicas de calidad para los programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración.

Que la Institución mediante Acuerdo No. 04 del 8 de agosto de 2005 adoptó el reglamento vigente a la fecha y autorizo su actualización mediante el presente acuerdo.

Que el Consejo Directivo en su reunión extraordinaria del día 20 de septiembre de 2019 aprobó por unanimidad la adopción de los documentos rectores del proceso de redefinición, siendo el Reglamento Estudiantil uno de ellos.

Que de conformidad con el Artículo 24, Literal d), de los estatutos, corresponde al Consejo Directivo expedir el reglamento estudiantil.



ACUERDA: Aprobar el Reglamento Estudiantil teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CAPITULO I

De Las Categorías De Los Estudiantes

ARTICULO 1º. Los estudiantes son el estamento discente de TEINCO y se clasifican en dos (2) categorías así:

- a. Estudiante Regular: es el estudiante que se matricula previo el cumplimiento de los requisitos indicados en el proceso de Admisión, en un programa académico, con el fin de obtener el título de Técnico Profesional, de Tecnólogo, de Profesional o de Posgrado de conformidad a la Ley.
- b. Estudiante Especial: Es el estudiante que se matricula en cursos especiales o de extensión académica y aspira a obtener una actualización personal o profesional.

ARTICULO 2º. La calidad de estudiante se adquiere mediante acto voluntario de matrícula inicial en los programas ofrecidos por TEINCO.

PARÁGRAFO. Se entiende por matrícula el acto voluntario, personal e intransferible mediante el cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante y requiere del pago de los derechos correspondientes. Este pago estará acorde a lo estipulado en la normatividad de pago de derechos pecuniarios autorizado para cada año. Se entiende matriculado el estudiante con el pago de los derechos pecuniarios e inscripción de las asignaturas a cursar en las fechas indicadas por el calendario académico para aparecer en listados oficiales de las mismas.

ARTICULO 3º. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula, o el de inscripción de asignaturas dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



- d. Cuando se haya cancelado la matrícula por causas de índole jurídico.
- e. Cuando haya sido excluido de la institución por causa justificada contempladas en el capítulo de falta de los estudiantes.
- f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en esta.
- g. Cuando se retire voluntariamente de la Institución.

CAPITULO II

De La Admisión y Matrícula

ARTICULO 4º. En lo que respecta a las admisiones y autorizaciones de matrícula para los nuevos estudiantes regulares de TEINCO se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en las fechas programadas, acreditando la presentación del examen de estado ICFES si corresponde al grado de formación.
- b. Acreditar título necesario de acuerdo a la carrera que se va a inscribir. Teniendo en cuenta la norma vigente y los niveles de formación para los que aplica este requisito.

PARÁGRAFO 1. Se entiendo como convalidación de título la validación del título del nivel Técnico profesional o Tecnológico adquirido en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada y que permitirá al estudiante avanzar al siguiente nivel siempre y cuando el área de conocimiento sea en la misma línea.

PARÁGRAFO 2. Cuando se convalida un título no se acepta proceso de homologación de asignaturas para el siguiente nivel de formación.

- c. Obtener el concepto favorable por parte de la Dirección del Programa correspondiente mediante entrevista.
- d. Matricularse en las fechas establecidas, previo el cumplimiento de todos los requisitos fijados por TEINCO.



e. Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica, la tecnología y para las especializaciones del campo profesional a las que hubiese lugar previa aprobación correspondiente se debe poseer título técnico, tecnológico o profesional respectivamente.

f. En la modalidad de transferencias externas se deberá acreditar mediante certificado original de notas, así como contenidos programáticos si son requeridos por la Dirección de programa lo cursado en otra institución de Educación Superior. Así mismo, deberá dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en los literales a, b, c, d.

g. Podrá igualmente ingresar al primer nivel de formación, programa de técnica profesional, quien haya cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y sea mayor de dieciséis (16) años.

h. Para el ingreso al segundo nivel, tecnológico, y al tercer nivel, profesional, el aspirante debe además acreditar título del nivel anterior, en áreas definidas para cada programa, por ningún motivo serán homologables asignaturas del nivel de formación anterior teniendo en cuenta que se tiene como valido el título de formación adquirido en el nivel anterior.

PARÁGRAFO 1. El título de cada uno de los niveles debe ser de la misma área de formación o su equivalente, cualquier inquietud será consultada directamente con la Vicerrectoría Académica para su aprobación quién tendrá la potestad de realizar revisiones en términos de áreas de formación, tiempo de finalización de estudios, nivel de actualización entre otros.

PARÁGRAFO 2. El estudiante especial debe cumplir con los requisitos que para cada curso exija TEINCO.

PARÁGRAFO 3. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

PARÁGRAFO 4. Cuando un estudiante procede de otra Institución o de la misma y presenta su título del nivel anterior para realizar proceso de convalidación de título, no serán reconocidas asignaturas de dichos niveles anteriores como homologación por ningún motivo.

ARTICULO 5º. En el momento de haberse efectuado la totalidad de matrículas de estudiantes nuevos y antiguos, solo se abrirán aquellos cursos que tengan un cupo mínimo de (15) quince personas, la institución se reserva el derecho de dialogar con los estudiantes y plantear soluciones si no se realiza la apertura de un grupo.

ARTICULO 6º. De la condición de estudiante: para participar en cualquier



actividad académica del programa, el estudiante deberá estar matriculado legalmente; por lo tanto, los profesores no aceptarán en sus clases aquellos estudiantes que no figuren en las listas oficiales entregadas por la División de Admisiones, Registro y Control.

ARTICULO 7º. De la matrícula de los estudiantes antiguos: el Director de Programa, autorizará la matrícula de los estudiantes antiguos cuando no haya ninguna disposición contraria y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la institución.

ARTICULO 8º. Los Directores de programa anularan las matriculas elaboradas en forma irregular, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, si se demostrase dolo o falsedad y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Si se demuestra dolo o falsedad no habrá por ningún motivo devolución de dineros.

ARTICULO 9º. El Consejo Académico, previas las consultas del caso, podrá cancelar la matrícula en cualquier momento del semestre, negarse a conceder orden de matrícula o concederla condicionalmente, a los estudiantes que incurran en las siguientes situaciones:

- a. Falta disciplinaria grave, entre las contempladas en el artículo 45º y habida cuenta de lo que en cuanto a procedimiento se determine en el artículo 45º, 46º, 47º.
- b. Por falta reiterada a los procedimientos académicos o a los procedimientos señalados para el pago de los derechos académicos.
- c. Cuando motivos graves de salud, previo dictamen médico, le impidan vivir en comunidad.

PARÁGRAFO. La pérdida de una asignatura en repetición por tercera vez, causa el retiro del estudiante de la institución Artículo 48º, literal c.

ARTICULO 10º. El estudiante que desee retirarse de la institución deberá diligenciar el formato respectivo en Admisiones, Registro y Control, quien a su vez emitirá la correspondiente respuesta en el término de (8) ocho días calendario, con el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa.

PARÁGRAFO. El estudiante que desee retirarse de la Institución tiene como plazo para realizar dicha solicitud los (8) ocho primeros días una vez se inicie semestre. Transcurrido este tiempo no procede dicha solicitud.



ARTICULO 11º. No se concede al estudiante la cancelación de la matrícula bajo la argumentación de calificaciones parciales reprobatorias.

ARTICULO 12º. Por causa justa, el estudiante puede solicitar, previa autorización de la Dirección del Programa, la Cancelación Académica de una o más asignaturas, si reúne simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. Estar cursando la(s) asignatura(s) por primera vez.
- b. Realizar la solicitud de cancelación de asignatura dentro de las dos primeras semanas de inicio de semestre.

PARÁGRAFO. El estudiante que solicite validación de Asignaturas y/o examen de suficiencia debe realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Programa quien verificará previamente los requisitos tanto financieros como académicos, el Director de Programa notificará a Admisiones, Registro y Control la nota correspondiente en el formato destinado para tal fin.

ARTICULO 13º. En ningún caso de Cancelación Académica de asignatura (s) se devolverán los derechos pagados por tal concepto.

ARTICULO 14º. El Director de programa previa consulta al Consejo Académico, puede establecer condición especial de la matrícula, suspensión temporal o periodo de prueba académico, a un estudiante por razones de orden académico o disciplinario. En estos casos se darán a conocer por escrito al estudiante las condiciones especiales a que queda sometido.

CAPITULO III

De los Deberes y Derechos de los Estudiantes

ARTICULO 15º. Los estudiantes de TEINCO deberán:

- a. Poseer un carné que los identifique y acredite como miembros de la institución, portarlo de manera visible, presentarlo a su ingreso a las distintas instalaciones. Este carné es personal e intransferible. Su obligatoriedad se considera fundamental para la seguridad de toda la comunidad, así como también, la de los recursos físicos y económicos que posee TEINCO, el carné será entregado gratuitamente por la Institución dentro de las dos primeras semanas de inicio de clase, si el estudiante no realiza el trámite correspondiente para su obtención finalizado este periodo deberá cancelar



el costo del mismo.

PARÁGRAFO. La renovación del carné será semestral, en caso de pérdida, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente al mismo.

- b. Evidenciar compromiso con su proceso de formación profesional, mediante la asistencia, presentación oportuna de las pruebas académicas y cumplimiento de todas las actividades académicas asignadas por el docente entre otras.
 - c. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Institución.
 - d. Observar el Conducto regular para la solución de inquietudes y problemáticas de acuerdo a su desempeño académico, manteniendo la subordinación y respeto adecuados.
 - e. Observar una conducta decorosa y acorde con los valores de la moral, las buenas costumbres, la cultura y la ética profesional.
 - f. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
 - g. Conservar y cuidar los bienes pertenecientes a la Institución, y/o alquilado o prestado de terceros, que se les facilite para su formación o práctica profesional.
- Cuando por alguna circunstancia se establezca responsabilidad, por daño o pérdida de alguno de estos bienes o elementos, su reposición o pago estará a cargo del responsable del hecho.
- h. Asistir y participar de todas las actividades académicas previstas en su programa de formación integral profesional: clases, prácticas, trabajos de consulta y referenciamiento bibliográfico, laboratorios, visitas técnicas, y el trabajo académico que establece el sistema de créditos, entre otras; incluyendo la disponibilidad de los días sábados y festivos, cuando sea necesario. Así como también, en todos los eventos, actividades y jornadas que el Bienestar institucional tenga a bien desarrollar para la comunidad.
 - i. Acatar las normas generales o particulares que sobre aspectos de seguridad emita la Institución.
 - j. Cumplir con las obligaciones financieras que por cualesquiera circunstancias adquiera con la Institución.



- k. Observar y poner en práctica las obligaciones, comportamientos y deberes establecidos en el manual y acta de convivencia.
- l. Propender por la solución de conflictos en equidad dentro del aula, con docentes,
- m. La institución en general; de tal manera que sea evidente la construcción de tejido social y la cultura de paz.
- n. Cumplir con todas las actividades investigativas contempladas en el modelo pedagógico y los lineamientos curriculares como son: proyecto integrador, semilleros de investigación y/o trabajos aplicados según el nivel de formación y las orientaciones de la División de Investigación Tecnológica aplicada D.I.T.A. y el reglamento de grado.
- o. Leer los documentos de intereses correspondientes y publicados en la página Institucional como son reglamentos, derechos pecuniarios y todos aquellos que representen directrices institucionales, se aclara que la no lectura de los mismos no exime a ningún estudiante de su cumplimiento y ejecución.
- p. Asistir a las actividades de inducción y reuniones programadas por la Institución con carácter informativo y de interés para todos los estudiantes.
- q. Cumplir con el reglamento de grado y los requisitos correspondientes en cada uno de los niveles de formación, así como la entrega de documentos requeridos por la Institución.
- r. Portar el carné vigente que lo acredita como estudiante activo, de manera visible para su ingreso y permanencia dentro de la Institución.
- s. Cuidar sus objetos personales dentro de la Institución ya que la misma no responde por pérdidas o robos.
- t. Cumplir con el reglamento de prácticas correspondientes dejando en alto el nombre de la Institución en cualquier entidad a la que se asista.
- u. Cumplir con el Reglamento Estudiantil de la Institución en las diferentes actividades programadas, bien sea estas dentro o fuera de la misma.
- v. El estudiante debe cumplir con todos los requisitos de grado correspondiente en cada uno de los niveles Técnico, Tecnológico y Profesional.
- w. Portar los elementos necesarios para el ingreso a los laboratorios



institucionales cumpliendo con las normas de seguridad establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante no porta los elementos de seguridad necesarios para el ingreso a laboratorios se hace responsable de las consecuencias que puedan surgir.

PARÁGRAFO 2. El docente está autorizado para prohibir el ingreso de estudiantes a los laboratorios institucionales, si no portan los elementos de seguridad que exijan los mismos.

ARTICULO 16º. Los estudiantes de TEINCO tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad institucional.
- b. Tener acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica disponibles en la Institución.
- c. Ser elegidos democráticamente para los cargos que les correspondan en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con las normas vigentes.
- d. Recibir y hacer uso adecuado de los servicios que ofrece la División de Bienestar Institucional.
- e. Preocuparse y conocer oportunamente sus resultados académicos.
- f. Interponer oportunamente los recursos de reposición y apelación previstos en el presente Reglamento y ser escuchados en descargos cuando sean sancionados.

CAPITULO IV.

De La Evaluación Académica

ARTICULO 17º. Con el objeto de determinar el rendimiento académico en TEINCO existen las siguientes evaluaciones:

- a. Parciales.

- b. Finales.
- c. Supletorios.
- d. De Habilitación.
- e. De Validación.
- f. De Suficiencia.

PARÁGRAFO. Con respecto al literal a. Parciales; los profesores deberán tomar en cuenta la asistencia a clase y realizar actividades tales como trabajos escritos, exposiciones, prácticas, quices, talleres y consultas, para obtener la nota de cada calificación parcial.

ARTICULO 18º. En cada asignatura se realizarán (2) dos evaluaciones parciales en fechas previamente programadas en el calendario académico.

ARTICULO 19º. Evaluación Final es la que se realiza en cada asignatura al terminar el semestre académico.

ARTICULO 20º. Las calificaciones de todas las asignaturas que se dictan en la institución tendrán un valor de porcentaje total así:

Primer corte	35 %
Segundo corte	35 %
Evaluación corte	30 %

PARÁGRAFO: La aplicación de los parciales en cuanto a forma y contenido, estará sujeta a las disposiciones institucionales emitidas y divulgadas a la comunidad académica en la vigencia de cada periodo. El contenido de cada parcial se limitará en su aplicación y coherencia con el contexto disciplinar que acoge a cada una de las asignaturas que conforman el diseño curricular de los programas académicos. Las características de los parciales estarán definidas a partir de los componentes disciplinares y de formación de cada programa.

ARTICULO 21º. Examen Supletorio es el que se hace al estudiante en forma extemporánea, cuando no presenta una prueba escrita en la fecha establecida. El estudiante podrá presentar examen supletorio, con visto bueno de la Dirección del Programa, solo en las fechas programadas para tal fin, que en general no excederán (5) cinco días hábiles después de realizada la prueba.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente al supletorio según tabla de derechos pecuniarios sin ninguna excepción.

ARTICULO 22º. Evaluación de Habilitación es la que presenta el estudiante que haya perdido, en el semestre inmediatamente anterior, una asignatura que sea habilitable.

ARTICULO 23º. Las habilitaciones y o cursos vacacionales deberán ser



presentadas en las fechas que señale la institución, su nota aprobatoria es de Tres punto Cero (3.0) o superior.

ARTICULO 24º. Se tiene derecho a presentar evaluación de habilitación cuando:

- a. La asignatura ha sido cursada en su totalidad y se ha perdido con una calificación numérica no inferior a (2.5) Dos punto Cinco.
- b. Se ha perdido hasta tres asignaturas.
- c. La asignatura no se ha perdido por fallas.

ARTICULO 25º. El examen de validación es el que se hace a un estudiante transferente para establecer si tiene conocimientos suficientes en una asignatura, que, habiendo cursado y aprobado en otra institución formal, tenga que acreditar ante TEINCO porque se considera insuficiente la programación, la intensidad horaria, el número de créditos académicos o la calificación.

PARÁGRAFO. La calificación mínima aprobatoria es de (3.5) Tres punto Cinco.

ARTICULO 26º. Examen de suficiencia es el que se hace a un estudiante para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y que debería cursar y para el cual presume que se encuentra preparado por su experiencia laboral u otras.

PARÁGRAFO. El examen de suficiencia debe ser autorizado por la respectiva Dirección de Programa quien a su vez nombrará el docente correspondiente para ser calificado y su nota mínima aprobatoria debe ser de (3.5) Tres punto Cinco.

ARTICULO 27º. Las pruebas a que haya lugar dentro de evaluaciones parciales o finales, o aún supletorios, podrán presentarse en forma oral, escrita o práctica.

ARTICULO 28º. Para quien solicite presentar supletorios por motivos de enfermedad o impedimento laboral, deberá comprobar su causa mediante certificación médica debidamente autorizada por la EPS. Si las razones han sido laborales, deberá presentar constancia del jefe de personal o persona competente de la entidad donde trabaja.

Si el motivo hubiese sido de calamidad doméstica, podrá solicitarse otros medios que exija la Dirección del Programa. Todas las certificaciones deberán presentarse ante la Dirección de Programa correspondiente, dentro de los (5) Cinco días calendario siguiente a la aplicación de la prueba, en caso contrario la calificación será de (0.0) Cero punto Cero.



PARÁGRAFO. En todos los casos los supletorios deben tener como requisito el pago pecuniario correspondiente.

ARTICULO 29º. Los exámenes supletorios, de habilitaciones, de validación y de suficiencia, causarán el pago de derechos determinados por el Consejo Directivo. Debiéndose reportar la nota correspondiente en formato especial para tal efecto.

ARTICULO 30º. Para que el estudiante tenga derecho a la presentación de las evaluaciones finales se requiere que esté a paz y salvo por todo concepto con TEINCO.

ARTICULO 31º. La institución expedirá diplomas, grados, certificados y títulos académicos, solamente a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado los estudios y demás requisitos requeridos en el respectivo programa académico, así como en el reglamento de grado.

CAPITULO V.

De Las Calificaciones

ARTICULO 32º. Las calificaciones de cada asignatura se establecerán de (0.0) Cero punto Cero a (5.0) Cinco punto Cero, siendo nota aprobatoria ordinaria la de (3.0) Tres punto Cero en adelante.

PARÁGRAFO. Para los cursos especiales de extensión académica y de educación continuada, su evaluación se determinará según las características de cada uno de ellos.

ARTICULO 33º. En las calificaciones sólo se tomará en cuenta una cifra decimal; en todos los cálculos las centésimas se aproximarán a la décima superior cuando la fracción fuera igual o superior a (0,05) Cero punto Cero Cinco, en los demás casos la fracción se despreciará.

ARTICULO 34º. Denominase calificación definitiva o cómputo semestral (nota final) de un estudiante, al resultado del cómputo de las notas de las evaluaciones parciales y la evaluación final realizados durante el periodo académico, según el porcentaje aprobado para cada uno de ellos, de acuerdo a las normas de este reglamento. Según sea el caso, la calificación semestral dará lugar a aprobado o reprobado.

PARÁGRAFO. Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:



- a. De (0.0) Cero punto Cero para quien sea sorprendido en fraude, o cooperando en él; así mismo para quien haya faltado a más del 20 % de las clases o prácticas programadas.
- b. De (0.1) Cero punto Uno a (2.9) Dos punto Nueve, para la reprobación.
- c. De (3.0) Tres punto Cero a (5.0) a Cinco punto Cero, para la aprobación.
- d. Se entiende que, si la calificación final definitiva es de “reprobada”, se tendrá la opción de presentar la habilitación siempre y cuando la nota reprobatoria sea igual o superior a 2.5.(Dos punto Cinco)
- e. Conforme a los artículos 25° y 26° la calificación aprobatoria de los exámenes de validación y suficiencia es de (3.5) Tres punto Cinco.

ARTICULO 35°. Para reportar las notas parciales, el profesor deberá diligenciar las mismas en el software institucional destinado para tal fin. Así mismo, deberá reportar en el espacio correspondiente del aplicativo las observaciones pertinentes o relacionar los estudiantes que no aparezcan en listados, así como informar verbalmente de dichas observaciones a la Dirección de Programa.

ARTICULO 36°. Una vez asignada una calificación en el aplicativo y cerrado las fechas establecidas para subir notas, ésta no puede ser corregida, sino en el caso de errores de transcripción o de errores aritméticos, previo consenso del Docente y de la Dirección del Programa y ser informada, en el respectivo formato a Admisiones, Registro y Control denominándose ésta como “Nota Aclaratoria”, dicho formato debe tener el visto bueno de la Dirección de Programa y de la Vicerrectoría Académica quien entregará a la División de Registro y Control para la aplicación respectiva en el software.

PARÁGRAFO. El docente deberá imprimir del aplicativo de notas la planilla final, firmarla y entregarla a la Dirección de programa.

ARTICULO 37°. Los estudiantes que por cualquier causa dejaren de asistir a más del 20 % de las clases o prácticas programadas no tienen derecho a presentar evaluación final y la asignatura será calificada con (0.0) Cero punto Cero. En este caso, la pérdida se denomina “pérdida por inasistencia”. Se tendrán en cuenta las fallas registradas con cada nota parcial.

ARTICULO 38°. Toda suspensión colectiva de clases o prácticas, promovidas o realizadas por voluntad de los estudiantes, constituye una falta disciplinaria grave; cada falta de asistencia ocurrida en tales condiciones se contabilizará para efecto de lo instituido en el artículo anterior, sin detrimento de otras sanciones que puede determinar el Consejo Académico.



ARTICULO 39º. En todos los casos, las notas deben ser dadas a conocer a los estudiantes, antes de ser subidas al aplicativo respectivo.

ARTICULO 40º. Los profesores informarán a la respectiva Dirección de Programa, con anterioridad a la fecha de las evaluaciones finales- sobre la situación académica de los estudiantes en lo que respecta con retiros y falta de asistencia.

ARTICULO 41º. Al finalizar el semestre académico, concluidas las evaluaciones finales, se entregará a cada estudiante un reporte de las calificaciones del semestre, para efectos de matrícula posterior, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto. Este informe tendrá validez oficial si lleva la firma y sello de Admisiones, Registro y Control.

ARTICULO 42º. La División de Admisión, Registro y Control podrá expedir, consultados los archivos respectivos, los siguientes certificados y o constancias oficiales:

- a. De Matrícula.
- b. De Conducta.
- c. De calificaciones
- d. De aspectos financieros relacionados con la matrícula y otros derechos pecuniarios a que tenga lugar.

CAPITULO VI

Repetición de Asignaturas

ARTICULO 43º. Repetir una asignatura es cursarla nuevamente por haberla perdido.

Por Reglamento se debe repetir una asignatura:

- a. Si la nota definitiva es inferior a (3.0) Tres punto Cero.
- b. Si los exámenes, validación o suficiencia no fueron aprobados con la



nota de (3.5) Tres punto Cinco.

- c. Cuando se pierde una asignatura programada en curso vacacional.
- d. Si el estudiante falló a más de un 20 % de las clases, prácticas de laboratorios, u otras actividades académicas programadas por la institución para la asignatura.
- e. Si el estudiante dejó de estudiar las asignaturas sin cancelarlas académicamente.
- f. Si el examen de habilitación, sin justificación alguna, no se presentó en la fecha señalada o se reprobó.

ARTICULO 44º. En todos los casos la repetición de una asignatura está sujeta a las siguientes normas:

- a. Ser autorizada por el Director de Programa, previa revisión de la hoja de vida académica.
- b. El estudiante podrá matricularse únicamente en aquellas otras, para las cuales la asignatura(s) repetida no fuere necesaria por su conocimiento previo.
- c. La asignatura(s) perdida(s) por cualquier razón, se debe(n) repetir en el periodo siguiente inmediato.

CAPITULO VII

De las Faltas y Sanciones

ARTICULO 45º. La formación integral del estudiante es uno de los objetivos fundamentales del P.E.I. en TEINCO, debido a ello el seguimiento académico del estudiante se realizará progresivamente de tal forma que se perciba claramente su desarrollo personal y cuando se comentan infracciones o faltas ala filosofía institucional se dará a lugar a las sanciones apropiadas.

ARTICULO 46º. Las faltas se clasifican en leves y graves Son Faltas leves:

- a. No portar de manera visible el carné que lo identifica como estudiante de la institución.



- b. Emplear vocabulario soez con sus compañeros, docentes, directivos y o en las actividades institucionales.
- c. Dirigirse de manera inadecuada a un funcionario de la Institución y/o denigrar de la misma.

Son faltas disciplinarias graves de los estudiantes:

- a. Actuar en contra de: los principios, normas, acta de convivencia, de sus estatutos, del P.E.I, y Reglamentos que se establezcan en la institución.
- b. Amenazar, coaccionar, grabar conversaciones sin autorización o injuriar directa o indirectamente a autoridades, profesores, estudiantes, empleados o visitantes de la Corporación.
- c. Impedir el acceso a las instalaciones de la institución.
- d. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- e. Abandonar o tener comportamiento inapropiado en actividades extramuros como son pasantías, contratos de aprendizaje, prácticas, visitas de planta, representaciones en eventos, entre otras.
- f. Dañar o destruir bienes de propiedad de la institución o de quienes formen parte de ella, o utilizarlos sin autorización o contrariando las normas pertinentes.
- g. Distribuir, estimular el uso y consumir o emplear cualquier clase de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o estimulantes, ingerir bebidas embriagantes dentro de la institución o en el perímetro adyacente a la misma, o de elementos que en alguna forma hagan daño físico o intelectual a la persona humana.
- h. Intentar, hacer fraude, o coadyuvar al mismo en pruebas académicas y en toda clase de documentos o actos relacionados con TEINCO, o con las personas a esta vinculadas.
- i. Incumplir las obligaciones académicas, económicas y disciplinarias contraídas con la institución.
- j. Estar asociado directa o indirectamente, a juicio de la institución, con actividades ilícitas, contempladas en el código penal.



- k. Iniciar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enunciadas en los literales anteriores.
- l. Agredir de forma física o verbal a cualquier miembro de la comunidad académica entendida esta como estudiantes, docentes, administrativos y personal visitante a la Institución.
- m. Reincidir cuando se han hecho llamados de atención por instancias directivas de la Institución.
- n. Toda suspensión colectiva de clases o prácticas, promovidas o realizadas por voluntad de los estudiantes.

Las demás que en casos especiales y de emergencia indiquen las autoridades de TEINCO.

ARTICULO 47º. Cuando ocurra la suplantación de personas, falsificación de documentos, sustracción de cuestionarios o cualquier otra adulteración que configure fraude académico y sea debidamente comprobado, corresponde a la Vicerrectoría Académica presentar un informe escrito, adjuntando las correspondientes pruebas, para consideración del Consejo Académico, organismo que analizará y decidirá sobre la sanción correspondiente.

En ocurrencia de las faltas disciplinarias TEINCO podrá imponer las siguientes sanciones para casos de indisciplina individual o colectiva, de acuerdo con la reglamentación vigente:

- a. Amonestación Verbal: será impuesta por el Profesor de la asignatura y el Director de Programa, cada vez que el estudiante incurra en faltas disciplinarias que así lo ameriten, dejando una anotación en la hoja de vida académica.
- b. Amonestación Escrita: la hará el Director de Programa, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo o el Rector mediante comunicación escrita dirigida al estudiante de la cual quedará copia en la hoja de vida del estudiante. Este podrá hacer los descargos correspondientes por escrito dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de lo cual quedará también constancia en su hoja de vida.
- c. Suspensión Temporal: la impondrá el Director de Programa de acuerdo a la falta grave que la motive, previo consenso con el Profesor y el Vicerrector Académico, de lo cual quedará copia en la hoja de vida. Este podrá hacer los descargos correspondientes por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.



d. Prueba Académica. Cuando la calidad académica de un estudiante no sea la esperada dentro de los parámetros de competencia, eficiencia, responsabilidad y autonomía, el Consejo Académico podrá colocarlo en Prueba Académica para el periodo inmediato siguiente, determinando específicamente los compromisos a cumplir por parte del estudiante. Un estudiante no podrá permanecer en Prueba Académica por más de (2) dos periodos académicos.

e. Matrícula Condicional: la impondrá el Vicerrector Académico o el Rector al estudiante de acuerdo con la gravedad de la falta, durante el periodo que esté siendo cursado y el inmediato siguiente. En caso de reincidencia, al estudiante se le retirará definitivamente de la institución. Este podrá hacer los descargos correspondientes por escrito dentro de los (5) Cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Un estudiante no podrá permanecer por más de (1) un Periodo académico en Matrícula condicional, en caso contrario la situación debe ser definida por el Consejo Académico.

f. Cancelación Definitiva de la Matrícula: para la cancelación definitiva de la matrícula deberá elevarse un informe por parte de la Vicerrectoría Académica y presentarse a consideración del Consejo Académico, quien decidirá en última instancia. Este podrá hacer los descargos correspondientes por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

g. Expulsión de la Institución: la expulsión de la institución, será sanción impuesta por resolución Rectoral, con base en un informe presentado por el Consejo Académico. En este caso el estudiante no podrá reingresar a la institución a ninguno de los programas y/o modalidades con que ella cuente. Este podrá hacer los descargos correspondientes por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO 48º. Las sanciones que se contemplan en los literales c, d, e, f y g del Artículo 47, tendrán Recurso de Reposición ante quien ha impuesto la sanción, y Recurso de Apelación ante el organismo superior inmediato de quien impuso la sanción, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo presentar las pruebas que se requieran según sea el caso. Se cumplirán siempre las normas del debido proceso.

Cuando la sanción haya sido impuesta por el Rector sólo procede el Recurso de Reposición. Para lo cual debe ser oído el concepto del Consejo Académico. Dicha autoridad deberá responder el recurso en el término de diez días hábiles, por escrito y en forma motivada.



Trámite De Reclamos y Solicitudes

ARTICULO 49º. Todo reclamo y/o solicitud, debe hacerse a través del conducto regular respectivo, teniendo en cuenta la veracidad, objetividad y respeto que se deben observar tanto por la Institución como por las personas, siendo el conducto regular en su orden jerárquico así:

- a. Profesor que orienta la asignatura.
- b. Director de Programa
- c. Vicerrector Académico o Administrativo, según el caso
- d. Consejo Académico o Administrativo, según el caso
- e. Rector

PARÁGRAFO. Toda Reclamación se deberá responder por escrito en el término de diez días hábiles.

ARTICULO 50º. Solicitud de revisión de notas. Cuando existan razones valederas de que se ha cometido un error en la transcripción de una nota, el estudiante puede solicitar revisión de la misma al profesor, en un término no superior a (3) tres días una vez publicada la nota, quien, si es el caso, hará la corrección, previo concepto y visto bueno de la Dirección del Programa y la Vicerrectoría Académica, que a la vez lo reportará en el formato que corresponda a Admisiones, Registro y Control.

PARÁGRAFO. En el evento que la revisión de nota sea por inconformidad con el proceso de evaluación, esta puede ser revisada, en segunda instancia, por un segundo evaluador, quien emitirá la nota de común acuerdo con el docente de la asignatura o el Director de Programa.

CAPITULO IX

Cursos de Vacaciones

ARTICULO 51º. La Dirección de programa podrá ofrecer cursos durante el periodo de vacaciones, en orden a nivelar asignaturas, o en el caso de que algunos estudiantes queden con evaluación reprobada en ellas.

Todo curso vacacional deberá tener el mínimo de estudiantes que disponga el



Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Las actividades extracurriculares pueden desarrollarse durante el periodo académico regular o en época de vacaciones.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas propedéuticas podrán desarrollarse en periodo de vacaciones o dentro del semestre dependiendo la cantidad de estudiantes que cursarán dichas asignaturas de forma voluntaria.

ARTICULO 52º. Los cursos vacacionales surtirán los efectos académicos ordinarios y se registrarán por los Reglamentos generales en cuanto no contradigan las presentes disposiciones.

Si por razones ajenas a la voluntad del estudiante, éste se viera precisado a no cursarlo, tiene la opción de la Cancelación Académica, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior al veinte por ciento (20%) de la intensidad total del curso. En caso contrario se aplicará la sanción establecida para la repetición de asignaturas, contenidas en este reglamento.

ARTICULO 53º. En un mismo periodo un estudiante no podrá matricularse, sino en un máximo de (2) dos cursos de vacaciones.

CAPITULO X

Proceso de Adición y Cancelación Académica Retiro Voluntario y Reintegro

ARTICULO 54º. El Reglamento señala la obligatoriedad de la asistencia a clases, prácticas, laboratorios, visitas de planta y otras actividades académicas como proyectos integradores pertinentes al programa en el cual se encuentre matriculado el estudiante y que de hecho acepta en el momento de su matrícula, estos pueden ser programados de lunes a sábado.

ARTICULO 55º. Llámese adición de asignaturas, al proceso mediante el cual un estudiante solicita se le agregue a su matrícula previa, una o más asignaturas sin exceder la carga académica máxima semestral a la que tiene derecho, que depende del pensum vigente dentro de las dos primeras semanas de inicio de semestre únicamente. Para ello deberá realizar la respectiva solicitud a la Dirección de Programa para su estudio y aprobación una vez se revisen las condiciones académicas y financieras.



PARÁGRAFO 1. Si un estudiante solicita adición de asignaturas, teniendo carga académica máxima, deberá cancelar el valor de los créditos académicos adicionales, la carga académica máxima depende de la cantidad de créditos académicos aprobados para cada semestre en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que este desnivelado en el orden académico, se matriculará en el semestre donde se curse el mayor número de asignaturas.

ARTICULO 56º. Cuando el estudiante por razones que afecten su desempeño académico y tal como lo establecen los artículos 10º, 11º, 12º, 13º, decide retirarse de cursar una o varias asignaturas, debe realizar solicitud escrita en el formato establecido para tal fin dentro de las (2) dos primeras semanas de inicio de semestre académico, una vez transcurrido este periodo no procede el retiro de una o varias asignaturas.

PARÁGRAFO. El trámite correspondiente deberá realizarse únicamente dentro de lo establecido en el artículo 12º.

ARTICULO 57º. Llámese Cancelación Académica de asignaturas, al procedimiento por el cual el estudiante -en formato especial- solicita se le autorice la supresión de cierto número de asignaturas previamente matriculadas. Sólo se podrán Cancelar Académicamente asignaturas que se estén cursando por primera vez y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10º. 11º. 12º. 13º.

PARÁGRAFO 1. Es obligación del estudiante realizar oportunamente la Cancelación Académica de la o las asignaturas que por error u otra razón, hubiese inscrito sin los requisitos académicos o administrativos del caso. Si no lo hiciera, ello dará lugar a la pérdida de la respectiva asignatura, la cual deberá matricularse nuevamente como repitente al iniciarse el siguiente periodo.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de asignaturas no da pie a devolución de pago por concepto de los créditos académicos respectivos. El estudiante puede, sin embargo, cancelar una asignatura y adicionar otra de forma inmediata, teniendo en cuenta el mismo número de créditos académicos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, dentro de las dos primeras semanas de inicio de semestre.

ARTICULO 58º. Llámese Cancelación Académica del semestre, al procedimiento por el cual el estudiante en formato especial y en las fechas establecidas en el calendario académico, solicita se le autorice la supresión de todas las asignaturas previamente matriculadas para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 10º. 11º. 12º. 13º.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo se hará devolución del dinero cancelado por matrícula académica.



ARTICULO 59º. Retiro voluntario es el proceso mediante el cual un estudiante que no pudo realizar su matrícula oportunamente por motivos de índole personal solicita se le reserve el cupo para semestres posteriores.

Una solicitud de Cancelación Académica de la totalidad de asignaturas se considera como Retiro Voluntario. Respecto a los anteriores casos regirán las siguientes normas:

- a. Deberá presentar la solicitud radicada en la división de atención al usuario dirigida a la Vicerrectoría Administrativa en las fechas establecidas en el calendario académico, mediante el diligenciamiento del formato preestablecido en la división de Admisiones, Registro y Control, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 10º. 11º. 12º.
- b. Se le concederá reserva de cupo hasta por (2) dos periodos académicos consecutivos y solo se autoriza reintegro hasta por dos veces durante el desarrollo de la carrera.
- c. El estudiante de primer semestre que se retire sin terminar el periodo académico y desea reingresar deberá someterse nuevamente al proceso normal de admisión.
- d. En ningún caso de Cancelación Académica de asignaturas o de semestre, se devolverá el valor pagado por tal concepto.

ARTICULO 60º. Llámese Reintegro al proceso mediante el cual un estudiante inactivo solicita se le permita el reingreso para continuar sus estudios. Para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 59º, literal b, además de las siguientes normas:

- a. Para la tramitación de Reintegro se seguirán las disposiciones que determine la Vicerrectoría Administrativa y la División de Admisiones, Registro y Control.
- b. En todos los casos de solicitudes de Reintegro, la simple solicitud por parte del estudiante no obliga a la institución a aceptarla, debiendo ser revisada, financiera, disciplinaria y académicamente por las instancias para ello determinadas. El estudiante deberá comprometerse a cursar los estudios de su programa, atendiendo a las modificaciones que hubieran ocurrido en el currículo.
- c. Cuando exista reintegro el estudiante deberá comprometerse a cursar los estudios de su programa, atendiendo a las modificaciones que hubieran ocurrido en el plan de estudios.



d. Para efectos de la matrícula en los casos de Reintegro, se aplicará el valor correspondiente a carga académica máxima, teniendo como valor de crédito académico el que rija para los nuevos alumnos.

e. Para el estudiante que solicite Reintegro y presente en su hoja de vida un bajo rendimiento académico, de admitirse su reintegro, quedará en periodo de Prueba Académica durante el periodo al cual ingresa según criterio de la Dirección de programa.

CAPITULO XI

Distinciones y Estímulos

ARTICULO 61º. TEINCO otorga las siguientes Distinciones

a. Mención de Honor: la mención de honor se otorga a los estudiantes académicamente sobresalientes de cada programa en su promoción, y la cual tendrá un punto especial en el momento de la graduación, quedando mediante Resolución Rectoral registrada en la hoja de vida y los archivos institucionales.

b. Representación de Curso: los estudiantes podrán ser elegidos como representantes de curso por un periodo de un año siendo posible la decisión de tener una representante de curso o no.

Es requisito para ser elegido como representante:

- Ser estudiante activo.
- No haber sido objeto de llamadas de atención verbal o escrita ni académicas o administrativas durante su permanencia en la institución.
- Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.

Las funciones de los representantes de curso son:

- Ser vocero de las inquietudes del curso ante la Dirección del Programa de forma positiva y proactiva.
- Comunicar oportunamente a sus compañeros sobre la programación de



las diferentes actividades culturales, artísticas y deportivas, así como cualquier anuncio de las directivas.

- Asistir a las reuniones de representantes de curso.
- Liderar actividades del curso en pro de un mejor bienestar y un mejor nivel académico, dejando siempre en alto la imagen institucional.
- Promover la pertenencia y el compromiso para con la profesión y con la institución.
- Constituirse en un ejemplo de la responsabilidad personal y profesional para con la comunidad institucional, con la sociedad y la familia.

c. Representación al Consejo Académico: el representante al Consejo Académico, será elegido democráticamente del seno de los representantes de curso por los estudiantes, para un periodo de (1) un año. Las funciones están determinadas por los Estatutos de TEINCO.

PARÁGRAFO 1. Las distinciones a los mejores estudiantes serán promulgadas por resolución Rectoral a solicitud del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La Rectoría podrá autorizar otras distinciones especiales que serán promulgadas como punto especial en ceremonia de grados incluido aspectos como Esfuerzo y Superación y Desarrollo Empresarial.

CAPITULO XII

Transferencias Internas y Externas

ARTICULO 62º. A los estudiantes que deseen solicitar una transferencia de otra institución de Educación Superior bien sea para el mismo programa o para otro diferente o una transferencia interna para otro programa de TEINCO, se les podrá admitir, siempre y cuando, satisfagan los siguientes requisitos:

- Realizar la inscripción en calidad de transferente en el respectivo formato, adicionando los certificados de notas originales con intensidad horaria y créditos académicos; además el programa del que proviene debe tener la aprobación legal.
- Haber cursado las asignaturas con anterioridad a la admisión en la institución y en un tiempo no superior a (5) cinco años, en caso contrario el Director de Programa evaluará la situación teniendo en cuenta aspectos como



la experiencia laboral entre otros para toma de decisión.

- c. Tener concepto aprobatorio en la entrevista con el Director de Programa correspondiente.
 - d. Toda persona que solicite transferencia deberá someterse al proceso ordinario de admisión.
 - e. Las asignaturas que no cumplan con los requisitos expresados en el literal a. y literal c. de este artículo, serán susceptibles de Validación.
 - f. Podrá realizarse examen de las asignaturas que, por suficiencia, un transferente o cualquiera aspirante manifieste poseer conocimiento y dominio al momento de ingresar a la institución; debiendo hacer el pago correspondiente por tal concepto, así como la presentación de la misma antes de ingresar como estudiante regular.
 - g. Deberán, en primera instancia, cursarse las asignaturas que por razones de dominio previo así lo requieran.
 - h. Que exista disponibilidad de cupo.
 - i. Todo transferente externo deberá cursar como obligatoria la cátedra Institucional.
 - j. El transferente Externo podrá realizar proceso de convalidación de título entendido éste como la validación del título adquirido en otra Institución de Educación Superior debidamente aprobada y que corresponda a la misma área de formación del siguiente nivel. En este caso no procede la homologación de asignaturas del programa cursado y en convalidación. n otra Institución.
 - k. El transferente Externo podrá realizar proceso de homologación de asignaturas si procede de una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o cuando el área de formación no está directamente relacionada con el siguiente nivel.
- PARÁGRAFO.** La disposición del literal j. corresponde al derecho adquirido por TEINCO como Institución de Educación Superior redefinida en ciclos propedéuticos.
- l. Los demás requisitos que exija el programa académico al cual solicita la transferencia.



ARTICULO 63º. Tanto las transferencias internas como externas, deberán ser solicitados a la División de Admisiones, Registro y Control.

ARTICULO 64º. En ningún caso la institución autorizará más de una transferencia simultánea para una misma persona.

ARTICULO 65º. En casos excepcionales y a criterio de la Dirección de Programa, se autorizarán traslados de jornada diurna a la nocturna previo visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa, después de haber cursado tres semestres de la carrera. En este caso el estudiante aceptará, por escrito, los inconvenientes que se le presenten en horarios y nivelaciones.

PARÁGRAFO. El cambio de jornada para cualquier estudiante regular será autorizado solamente dentro de las (2) dos primeras semanas de inicio de semestre con las justificaciones respectivas.

CAPITULO XIII

Normas Disciplinarias Comportamiento de Los Estudiantes en Comunidad

ARTICULO 66º. TEINCO espera, que, por la solidez de sus conocimientos, su ética, modales, forma de presentarse y consideración hacia las otras personas, la población estudiantil muestre el respeto que por ello encierra de y hacia la comunidad.

ARTICULO 67º. La Institución solicita el concurso de todos sus estamentos para alcanzar los objetivos de bien común, especialmente en los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento estricto de los respectivos reglamentos; de biblioteca, de laboratorios y de vigilancia, para que otros los cumplan.
- b. Control de basuras y aseo de todas las dependencias y servicios.
- c. Control del uso de agua y luz, para lo cual los usuarios deben tener especial cuidado en cerrar grifos y apagar interruptores.
- d. Cuidado general de los locales, muebles y equipos.
- e. Vigilancia para evitar infiltración de personas sospechosas, que pudieran atentar contra la seguridad o la propiedad de los miembros de la comunidad.



- f. Atención al público. Tendrá lugar únicamente dentro de los horarios fijados en cada sitio y sólo a través de las ventanillas respectivas.

ARTICULO 68º. Prohibiciones Especiales:

- a. Prohibido el acceso de estudiantes a toda oficina, a la cual no fuera expresamente invitado por la persona responsable. El acceso al interior de las varias dependencias administrativas de TEINCO y en especial a la División de Admisiones Registro y Control. La anterior prohibición se aplicará con mayor razón, a personas ajenas a la institución.

- b. Se prohíbe así mismo:

Llevar comidas o bebidas a los salones o más aún, dejar allí los envases y empaques.

Producir ruido frente a las aulas, y/o espacios comunales cuando estén en cualquier actividad académica.

Colocar avisos de cualquier clase no autorizados en las carteleras. Fumar dentro de las instalaciones institucionales.

El consumo de bebidas alcohólicas dentro y en los alrededores de la institución.

CAPITULO XIV

Promoción Y Grado

ARTICULO 69º. CONCEPTO DE GRADO. Llámese grado al proceso mediante el cual un estudiante de TEINCO obtiene el título correspondiente al programa cursado.

ARTICULO 70º. REQUISITOS DE GRADO. Para obtener el título, un estudiante debe cumplir los siguientes requisitos, así como cumplir a cabalidad el reglamento de grado:

- a. Haber culminado el currículo y plan de estudios y haber aprobado el número de créditos académicos correspondientes.
- b. Para optar al título de técnico profesional el estudiante debe acreditar



tiempo en práctica ya sea de pasantía o contrato de aprendizaje, en el sector productivo, con un tiempo no inferior a 4 meses ni superior a un año.

c. Cumplir con el nivel A1 de Inglés según marco común europeo de una Institución debidamente aprobada por la Secretaría de Educación respectiva para expedir dicho certificado.

d. Para optar al título de tecnólogo el estudiante debe aprobar, como curso especial, un seminario, curso especial transversal o diplomado programado para fortalecer las competencias en adaptación, transferencia e innovación tecnológica.

PARÁGRAFO. Por ningún motivo será homologable un curso especial transversal realizado por el estudiante en el nivel siguiente secuencial.

e. El Tecnólogo deberá cumplir como requisito el nivel A2 de Inglés según Marco Común Europeo expedido por una Institución reconocida. Según el programa académico.

f. Para optar al título de Profesional el estudiante debe realizar y aprobar un trabajo aplicado que resuelva un problema real específico del sector productivo. Para efectos operativos se deberán seguir los procedimientos que la Vicerrectoría Académica establezca para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Según el programa profesional y su tiempo de ejecución el Consejo Académico podrá decidir sobre otras opciones que se reemplace el trabajo aplicado y que se propenda por asegurar la calidad académica del estudiante.

g. Estar a paz y salvo por todo concepto con todas las dependencias.

h. Cancelar los derechos de grado correspondientes.

i. Cumplir con el nivel B1 de Inglés según Marco Común Europeo expedido de una Institución debidamente reconocida.

ARTICULO 71º. Si el estudiante al haber culminado el plan de estudios y haber aprobado el número de créditos académicos correspondientes, desea cumplir la opción de grado y demás requisitos, deberá matricularse como estudiante regular, debiendo cancelar el valor de carga máxima académica.

PARÁGRAFO. El estudiante que decida continuar del nivel Técnico Profesional al nivel Tecnológico y del nivel Tecnológico al nivel Profesional deberá tener el título previo cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, se entiende



que el estudiante una vez se matricule en la Institución acepta esta condición por tratarse de ser una Institución redefinida en ciclos propedéuticos.

ARTICULO 72º. El tiempo máximo para cumplir con los prerrequisitos antes citados es de (2) dos periodos académicos luego de haber terminado el plan de estudios. Si este tiempo es sobrepasado, el estudiante deberá solicitar su reintegro y cumplir asignaturas de actualización debiendo cancelar los derechos a que hubiere lugar.

ARTICULO 73º. El costo total del trabajo aplicado, así como la remuneración al director del mismo estarán a cargo del estudiante o estudiantes proyectistas, debiendo ajustarse a los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO XV

Disposiciones Finales

ARTICULO 74º. El presente reglamento estudiantil, estará complementado por las disposiciones particulares pertinentes a cada división establecida en el organigrama, basados en procedimientos ágiles, flexibles, oportunos y eficaces.

ARTICULO 75º. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será promulgada y establecida mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO 76º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C., a los 27 días del mes de septiembre de 2019

Documento Original debidamente firmado que reposa en la oficina de Rectoría.

WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ
Presidente Consejo Directivo

ERNESTO PARRA HERRERA
Secretario General